

Granollers, 20 de abril de 2010

ASUNTO: SIMPLIFICACIÓN REQUISITOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL I.V.A. DE CRÉDITOS INCOBRABLES.

Con vigencia desde el 14 de Abril DE 2010ⁱ, se acortan los plazos de recuperación del IVA y se simplifican los requisitos.

PLAZOS DE RECUPERACIÓN:

	Empresa con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 € en el ejercicio anterior	Resto de Empresas
Período transcurrido desde el devengo del IVA sin que se haya cobrado total a parcialmente el crédito.	SEIS MESES	UN AÑO

REQUISITOS COMUNES:

- Que la factura se encuentre reflejada en los Libros de Registro exigidos por el IVA.
- Que el destinatario de la operación actúe en calidad de empresario o profesional y la base imponible de la factura exceda de 300 €.
- Que se haya instado su cobro mediante reclamación judicial o por medio de **RECLAMACIÓN NOTARIAL** (antes solo era mediante reclamación judicial).
- La modificación (*expedición de factura rectificativa*) deberá realizarse en el plazo de los **TRES MESES** siguientes a los SEIS MESES o AÑO según apartado "requisitos específicos" y comunicarse a la Agencia Tributaria en el plazo de **UN MES** desde la expedición de la factura rectificativa.
- Cuando se trate de créditos adeudados por Entes Públicos, la reclamación judicial o notarial se sustituye por certificación expedida por órgano competente del Ente Público con informe del Interventor o Tesorero en el que conste el reconocimiento de la deuda y su cuantía.

Nota común.

La Dirección General de Tributos viene manifestando que una vez transcurrido el plazo de un año o seis meses, más los tres meses que hay para la expedición de la factura rectificativa, NO se puede recuperar el IVA de los impagados.

ⁱ R.D.Ley 6/2010 de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. En breve recibirá el resto de modificaciones introducidas por este Real Decreto.